

Con fecha de 13 de este mes ha comunicado el Excelentísimo Señor D. Miguel Cayetano Soler al Excelentísimo Señor Gobernador del Consejo la Real Orden siguiente.

"Excelentísimo Señor. Por Reales Ordenes de 14 de Setiembre y 16 de Octubre de 1787, y por el Auto acordado de 26 de Marzo de 1800 se prohibió, entre otras cosas, la extracción de aceytes para países extranjeros á causa de la escasez y carestía de este fruto que se experimentaba en el Reyno. Esta providencia, oportuna en aquellas circunstancias, ha producido, auxiliada de las buenas cosechas, el efecto á que se dirigia, pues en el dia no solo abunda en España, sino que ha baxado á un precio inconciliable con los dispendios de la cultura.

Por tanto, así como no pudo mirar entonces el Rey con indiferencia el valor excesivo á que por la concurrencia de sucesos extraordinarios llegó dicha especie, así tampoco ahora puede dexar de tomar las medidas conducentes para que tan importante ramo de la agricultura no decaiga como debe temerse por falta de consumo. En su consecuencia ha mandado examinar el asunto, y resultando por la consulta del Consejo Real, y por los informes de algunos Ministros zelosos, á quienes oyó S. M. sobre el particular, ser en el dia conveniente y aun necesaria la extracción de aceyte, la qual no solo producirá el primer objeto de mantener y fomentar el cultivo de olivos, mas tambien un auxilio muy apreciable para las actuales urgencias del Real Erario en el importe de los derechos ordinarios con que desde luego deben contribuir los exportadores, y un nuevo ingreso al fondo de consolidacion de Vales Reales para su extincion y pago de intereses por los extraordinarios de 5 rs. en arroba impuestos últimamente á este fin; se ha servido S. M. conceder su Real permiso para que se verifique por los puertos habilitados al efecto, en embarcaciones nacionales ó extranjeras, hasta en la cantidad de millon y medio de arrobas, autorizando al Tesorero general para que reciba la subscripcion correspondiente.

En consecuencia los particulares y compañías que deseen participar esta gracia deberán acudir directamente al Tesorero general manifestándole el número de arrobas



en que se interesaren, y el puerto de los habilitados por donde les convenga hacer la exportacion, baxo el concepto de que á la expedicion de las órdenes particulares que segun las subscripciones se irán comunicando á las respectivas Juntas provinciales de los puertos para que permitan la extraccion, ha de preceder la entrega en moneda metálica del importe de los derechos de seis reales por arroba con que contribuye este fruto por Rentas generales en la Tesorería mayor, ó en qualquiera de las de Provincia, pues á beneficio de los extractores se habilitan todas para la percepcion de este caudal, y en virtud de las Cartas de pago con que los subscriptores acreditarán el pago, remitiéndolas originales al Tesorero general, cuidará este de que sin la menor dilacion se comuniquen dichas órdenes en términos de que no ocurra al tiempo de la extraccion el menor reparo en las Aduanas; satisfaciéndose entonces en estas los citados cinco reales tambien por arroba del nuevo impuesto perteneciente al fondo de Consolidacion, é igualmente en la de Málaga, puertos y embarcaderos de su Obispado el quartillo de real de vellon para el Monte pio de cosecheros.

Lo comunico á V. E. para que enterado el Consejo de esta soberana determinacion la publique en los términos mas convenientes, tomando al mismo tiempo las medidas que le dicten su zelo y conocimientos, á fin de evitar los excesos y fraudes que en otras ocasiones se han experimentado con motivo de semejantes permisos, en el supuesto de que la traslado al Comisionado Real y al Tesorero mayor para que respectivamente concurren á su mas exácto cumplimiento.

Publicada en el Consejo esta Real Orden y con inteligencia de lo expuesto por los tres Señores Fiscales ha acordado su cumplimiento; y en conformidad del encargo que S. M. se sirve hacerle, ha resuelto que las personas particulares ó compañías que subscriban, y se interesen en la extraccion de aceytes que se permite, presenten á los Corregidores ó Justicias de los pueblos en donde hubieren de hacer las compras el documento que hubiesen obtenido del Tesorero general en que conste el número de arrobas en que se interesaren, á fin de que anotándose en él las que fueren acopiando pueda venirse en conocimiento de quando se llena el todo de la subscripcion, y se eviten los excesos y fraudes que pueden cometerse.

Todo lo qual participo á V. de orden del Consejo para que haciéndolo publicar en esa Capital zele su puntual y exácta observancia, dando cuenta de qualquier contraven-



cion ó abuso que ocurriere ; y que al propio efecto lo comuniqué V. á las Justicias de los pueblos de su Partido, cuidando de avisar al Consejo por mi medio cada mes del precio á que se vendan los aceytes en los mercados ; y en el ínterin del recibo de esta para ponerlo en su noticia."

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1801.

D. Bartolome Muñoz.



AÑO

1801

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL



